

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Liliana Mora.
Demandado: Leonardo Fabio Ramírez Ospina.
Radicado: 170424089-002-2023-00156-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 954

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a través de apoderado judicial por la señora LILIANA MORA C.C. 41.943.691 en contra del señor LEONARDO FABIO RAMIREZ OSPINA C.C. 75.040.932; ejecutoriado el auto que libró mandamiento de pago. Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de *notificar el mandamiento de pago a la parte demandada*. Para tal efecto dará estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora, si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: ***“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”*** (Negrilla y Subrayado fuera de texto), para declarar la validez de la actuación deberá declarar de donde obtuvo el correo electrónico.

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

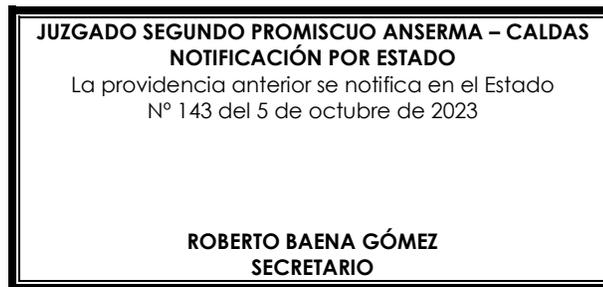
De no darse cumplimiento a este requerimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Liliana Mora.
Demandado: Leonardo Fabio Ramírez Ospina.
Radicado: 170424089-002-2023-00156-00.

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dc97c6e1f236c5ee0da4be1b26dcda5b760edc11e4350d4ec287a70e807c8a**

Documento generado en 04/10/2023 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>